

A más tardar una semana antes de la Asamblea de Miembros todo miembro puede solicitar por escrito una complementación de la orden del día. Esto no es válido para cambio de los estatutos y la elección de la junta directiva. Al inicio de la Asamblea el/la responsable de la moderación debe informar sobre la complementación.

§ 12 Toma de resoluciones de la Asamblea de Miembros

La Asamblea de Miembros elegirá entre sus socios el/la Director/a de la Asamblea. La Asamblea de Miembros podrá dictaminar un complemento de la tabla de temas a tratar fijada por la Junta Directiva, el cual no deberá modificar los estatutos ni las elecciones de la Junta Directiva. Mientras los estatutos no contemplen algo diferente, la toma de resoluciones de la Asamblea de Miembros se hará por la mayoría de votos válidos emitidos. Para modificar los estatutos se requiere una mayoría de dos terceras partes. La votación debe ser realizada por escrito, si así lo solicita una tercera parte de los miembros presentes en cada votación. La Asamblea de Miembros podrá tomar resoluciones si es que están presentes por lo menos una décima parte de los miembros de la asociación, que representen a 4 naciones como mínimo. Como „Miembros Representantes“ figuran también aquellos a quienes se les ha otorgado un poder como tales (según § 10).

En caso de que no se alcance el quórum, la Junta Directiva estará obligada a convocar una segunda Asamblea de Miembros dentro de ocho semanas con la misma tabla de temas a tratar, la que podrá tomar resoluciones independientemente del número de miembros presentes. En la invitación se indicará este hecho. Se redactará un protocolo sobre las resoluciones de la Asamblea de Miembros que deberá ser firmado por el/la Director/a de la Asamblea y el/la encargado/a del protocolo, y deberá contener los siguientes datos: lugar y fecha de la Asamblea, el nombre del/de la Director/a de la Asamblea y del/de la encargado/a del protocolo, el número de miembros presentes, la tabla de temas a tratar, cada uno de los resultados de las votaciones y el tipo de votación. En caso de modificación de los estatutos se deberá señalar el texto exacto.

§ 13 Disolución de la asociación y beneficio de patrimonio

La disolución de la asociación puede ser acordada solamente en una Asamblea de Miembros con una mayoría de tres cuartas partes de los votos. A no ser que la Asamblea de Miembros acuerde algo diferente, dos miembros de la Junta Directiva nombrados por la Asamblea de Miembros actuarán como liquidadores con poder de representación conjunta. Las presentes disposiciones tienen validez, en forma correspondiente, en el caso que la asociación sea disuelta por otro motivo o pierda su capacidad legal.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Miembros del 03 de abril del 2008 en Aachen, y reemplazan la versión de la Asamblea Constituyente del 30 de marzo de 1992.



CLIMATE ALLIANCE | KLIMA-BÜNDNIS | ALIANZA DEL CLIMA e.V.
European Secretariat
Galvanistrasse 28 | D-60486 Frankfurt am Main
fon: +49 - 69 - 71 71 39 - 0 | fax: +49 - 69 - 71 71 39 - 93
europe@klimabuendnis.org | www.klimabuendnis.org

Estatutos

§ 1 Nombre, sede, ejercicio

La asociación lleva el nombre de "Klima-Bündnis der europäischen Städte mit indigenen Völker der Regenwälder/Alianza del Clima e.V." (Alianza del Clima de las Ciudades Europeas con los Pueblos Indígenas de las Selvas Tropicales), y esta inscrita en el Registro de Asociaciones. La asociación tiene su sede en Francfort del Meno. El ejercicio de la asociación es el año civil.

§ 2 Objeto de la Asociación

El objeto de la asociación es el fomento de la protección del medio ambiente según §52 AO. La asociación persigue directa y exclusivamente metas de beneficio público, según el apartado "metas de privilegio tributario" de la Reglamentación Impositiva. El objeto de los estatutos se realizará especialmente por medio de las siguientes medidas :

- Reducción de las emisiones comunales del CO₂ , con el objetivo de reducir las a la mitad hasta el año 2010
- Reducción considerable de todos los gases que provocan el efecto invernadero en el sector comunal
- El no uso de maderas tropicales en el sector comunal
- Intercambio de informaciones entre las comunas y entrega de peritajes comunes sobre los temas arriba mencionados
- Apoyo a los pueblos indígenas a través del fomento de proyectos
- Apoyo a los intereses de los pueblos indígenas del Amazonas en la conservación de la selva tropical, su base de vida, por medio de la titulación y uso sustentable de sus territorios
- Información a la colectividad sobre las metas mencionadas y fomento de las medidas de ahorro energético en el sector privado.

La asociación no persigue beneficio alguno, y en primera línea no persigue lucros económicos. Los recursos financieros de la asociación pueden ser usados solamente para las finalidades mencionadas en los estatutos. Los miembros no reciben participación de ganancias, y en su calidad de miembros no obtienen cualquier otra remuneración de la asociación. Ninguna persona puede ser favorecida por medio de gastos extraños a los objetos de la asociación, o por medio de remuneraciones inadmisiblemente altas. En el caso de disolución de la asociación o no vigencia de sus objetivos, su patrimonio pasa a la organización «Brot für die Welt»/ (Pan para el Mundo) para un proyecto en la selva tropical, la cual solamente puede utilizar dicho patrimonio exclusivamente para fines sin ánimo de lucro. Cada resolución sobre la modificación de los estatutos deberá ser presentada a la Oficina de Hacienda competente antes de ser inscrita en el Juzgado de Registro.

§ 3 Adquisición de la calidad de socio

Miembros de la asociación pueden llegar a ser las entidades comunales europeas, así como las organizaciones de pueblos indígenas del Amazonas y de otras regiones de las selvas tropicales que hayan aprobado el 03.12.1990 el Manifiesto de las Ciudades Europeas como alianza con los pueblos indígenas del Amazonas. Comunas con menos de 5000 habitantes, Países federales y organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden llegar a ser miembros asociados, con lo que obtienen el derecho a participación en las actividades de la asociación y a información sobre las mismas. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud escrita de ingreso.

§ 4 Término de la calidad de socio

Se puede renunciar a la asociación en cualquier momento, y el egreso se hace efectivo por medio de una declaración escrita dirigida a un miembro de la Junta Directiva. Un miembro puede ser excluido de la asociación en caso que su comportamiento trasgreda en forma grave los intereses de la asociación. Sobre la exclusión decide la Asamblea de Miembros con una mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos.

§ 5 Cuotas de los miembros

La cuota anual de los miembros se eleva por comuna y distrito a 0,006 Euro por habitante, o sea un mínimo de 180,- Euro y como máximo 15.000 Euro.

Para las municipalidades y distritos de los países de Europa Central y del Este* la cuota de miembros es de 50% de la cuota normal. Esta reducción será válida hasta el año 2009.

Los pueblos indígenas están exentos de pagar las cuotas. Las cuotas de los miembros asociados son fijadas por la Junta Directiva.

§ 6 Organos de la Asociación

Los órganos de la asociación son :

- a) la Junta Directiva
- b) la Asamblea de Miembros.

§ 7 La Junta Directiva

La Junta Directiva esta compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de trece personas, a saber:

- el/la Presidente/a,
- el/la Vicepresidente/a,
- el/la tesorero/a,
- el/la secretario/a encargado/a de los protocolos y
- hasta nueve vocales más.

La asociación será representada judicial y extrajudicialmente por dos miembros de la Junta Directiva, entre ellos el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a.

La Junta Directiva alcanza el quórum si por lo menos cuatro de sus miembros estan presentes. La toma de resoluciones se realizará por medio del voto mayoritario de los presentes. La Junta Directiva podrá tomar resoluciones también por escrito.

En caso de dimisión de uno de los miembros de la Junta Directiva, los demás miembros de ésta pueden elegir un/una sucesor/a.

*Albania, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Croacia, Letonia, Lituania, Antigua República de Yugoslavia, Macedonia, Polonia, Rumanía, Serbia y Montenegro, República de Eslovaquia, República Checa, Ucrania, Hungría, Bielorrusia.

§ 8 Competencia de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes tareas :

- 1. Preparación de la Asamblea de Miembros y redacción de la tabla de temas a tratar ;
- 2. Convocación de la Asamblea de Miembros ;
- 3. Ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Miembros ;
- 4. Redacción de un plan de presupuesto para cada ejercicio; contabilidad y redacción de un informe anual;
- 5. Firma y revocación de contratos de trabajo;
- 6. Trabajo de relaciones públicas ;
- 7. Decisión sobre el ingreso de nuevos miembros ;
- 8. Fijación de las cuotas de los miembros para miembros asociados;
- 9. Administración fiduciaria de los fondos para proyectos.

§ 9 Período de servicio de la Junta Directiva

En la Asamblea de Miembros cada socio tiene un voto. Con el objeto de ejercer el derecho a voto se puede dar poder escrito a otro socio o cualquier persona natural (según § 3 frase 1). Este poder será otorgado para cada Asamblea de Miembros. Una persona autorizada o un miembro autorizado no pueden salvaguardar votos de más de siete miembros.

La Asamblea de Miembros es competente para todos los asuntos, a no ser que los estatutos dispongan que sean de competencia de otros órganos. Sobre los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva, la Asamblea de Miembros puede presentar recomendaciones a la Junta Directiva. Por su parte, en asuntos de su ámbito de competencia, la Junta Directiva puede pedir la opinión de la Asamblea de Miembros.

§ 10 La Asamblea de Miembros

En la Asamblea de Miembros cada socio tiene un voto. Con el objeto de ejercer el derecho a voto se puede dar poder escrito a otro socio o cualquier persona natural (según § 3 frase 1). Este poder será otorgado para cada Asamblea de Miembros. Una persona autorizada o un miembro autorizado no pueden salvaguardar votos de más de siete miembros.

La Asamblea de Miembros es competente para todos los asuntos, a no ser que los estatutos dispongan que sean de competencia de otros órganos. Sobre los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva, la Asamblea de Miembros puede presentar recomendaciones a la Junta Directiva. Por su parte, en asuntos de su ámbito de competencia, la Junta Directiva puede pedir la opinión de la Asamblea de Miembros.

§ 11 Convocación de la Asamblea de Miembros

La Asamblea Ordinaria de Miembros tendrá lugar anualmente. Además, la Asamblea de Miembros deberá ser convocada si los intereses de la asociación así lo requieren, o si una décima parte de los miembros que deben provenir de por lo menos 4 naciones, o todos los pueblos indígenas lo solicitan a la Junta Directiva, indicando por escrito el objeto y los motivos. Cada Asamblea de Miembros será convocada por escrito por el/la Presidente/a y o el/la Vicepresidente/a, observando un plazo de convocatoria de seis semanas. Además se deberá informar sobre la tabla de temas a tratar fijada por la Junta Directiva.